



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA

ERM.2022007851

Piura, tres de agosto de 2022.

**RESOLUCION N° 00742-2022-JEE-PIUR/JNE**

**VISTA:** la Resolución N° 2002-2022-JNE, recepcionada el 03 de agosto de 2022 y actuados en el presente expediente de solicitud de inscripción de lista de candidatos para la **Municipalidad Provincial de Piura**, departamento de Piura, presentada por **Ashley Jamil Vera Alama**, personero legal titular de la organización política – movimiento regional “**Contigo Región**”, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, y;

**Primero.-** Mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 04 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 02 de octubre de 2022, a fin elegir a gobernadores, vicegobernadores, consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República, para el periodo constitucional 2023-2026.

**Segundo.-** Con Resolución N° 0009-2022-JNE, de fecha 11 de enero de 2022, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativo - electorales y sus respectivas sedes en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales correspondientes para estas Elecciones Regionales y Municipales 2022; entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Piura, el mismo que se instaló el 16 de mayo de 2022, cuya competencia territorial se circunscribe a las provincias de Piura, Sechura y Paita.

**Tercero. -** El literal a) del artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala que los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su respectiva jurisdicción, la función de inscribir a los candidatos o sus listas que participen en el proceso electoral. De igual forma, el artículo 10° de la Ley N.º 26864 – Ley de Elecciones Municipales, prescribe que: “*Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores (...) ante los Jurados Electorales correspondientes*”.

**Cuarto. -** El artículo 5° de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece los requisitos mínimos para ser elegido alcalde o regidor, y procederse a su inscripción. Además, los artículos 22° al 28° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución N.º 0943-2021-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2021, señalan los requisitos para ser candidato en Elecciones Municipales y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción.



## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022



### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA

**Quinto.** – Con Resolución N° 00396-202-JEE-PIUR/JNE, de fecha 7 de julio de 2022, se concedió el recurso de apelación presentado por el personero legal de la organización política – movimiento regional “**Contigo Región**” contra la Resolución N° 00332-2022-JEE-PIUR/JNE; siendo elevado el cuaderno de apelación al Jurado Nacional de Elecciones en la misma fecha. En tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 02022-2022-JNE, de fecha 01 de agosto de 2022, declaró:

1. *Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Ashley Jamil Vera Alama, personero legal titular de la organización política Contigo Región; y, en consecuencia, declarar NULO lo actuado a partir de la Resolución N° 00043-2022-JEEPIUR/JNE, del 16 de junio de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, en el extremo que declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de don José Luis Morey Requejo, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Piura, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.*

En consecuencia, conforme a lo citado en el numeral 1, de la parte resolutive de la Resolución N° 02022-2022-JNE, debe continuarse con el trámite del presente expediente de solicitud de inscripción del candidato **José Luis Morey Requejo** a la **Municipalidad Provincial de Piura**, presentada por el personero legal titular del movimiento regional “**Contigo Región**”.

**Sexto.** – Como consecuencia de ello, al revocar la Resolución N° 00332-2022-JEE-PIUR/JNE, del 2 de julio de 2022, emitida por este JEE, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a Alcalde **José Luis Morey Requejo**, conforme a los siguientes considerandos de la Resolución N° 02022-2022-JNE, de fecha 02 de agosto de 2022:

- 2.2. *Al respecto, aun cuando el numeral 28.5 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción establece como requisito adjuntar documentación que sustente la información que se consigna en los rubros de la DJHV, donde no se obtenga información oficial, este debe ser entendido de manera integral con el artículo 17 del mismo reglamento (ver SN 1.1.).*
- 2.3. *Resulta razonable que el JEE solicite información ante oscuridad o contradicción en la DJHV del candidato; empero, se debe presumir la veracidad del contenido de esta; en ese sentido, en el proceso de fiscalización que realizan tanto el Jurado Nacional de Elecciones como los jurados electorales especiales, debe contrastarse su veracidad.*
- 2.4. *Por ende, dicha exigencia cumple fines de fiscalización y debe ser analizada en la etapa de la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos, sin perjuicio de que, posteriormente, en mérito de un informe de fiscalización, se inicie el procedimiento sancionador correspondiente.*

En relación a ello, se dispone oficiar al Área de Fiscalización de Hoja de Vida, de este JEE, a fin de que emita el informe correspondiente respecto al ciudadano **José Luis Morey Requejo**, candidato a Alcalde para la **Municipalidad Provincial de Piura**.

Por tanto, habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Resolución N° 02002-2022-JNE, de fecha 02 de agosto de 2022, en base a las consideraciones expuestas, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Piura, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44° y 47°



## ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022



### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA

de la Ley Orgánica de Elecciones, y artículos 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.** – CÚMPLASE lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 02002-2022-JNE, de fecha 02 de agosto de 2022.

**Artículo Segundo.** - ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción del candidato correspondiente a la organización política – movimiento regional “Contigo Región”, presentada por su personero legal titular **Ashley Jamil Vera Alama**, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme al siguiente detalle:

LISTA DE CANDIDATOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA		
NOMBRES Y APELLIDOS		DNI
ALCALDE	JOSÉ LUIS MOREY REQUEJO	05644412

**Artículo Tercero.** – OFICIAR al Área de Fiscalización de Hoja de Vida, de este JEE, a fin de que emita el informe correspondiente respecto al ciudadano **José Luis Morey Requejo**, candidato a Alcalde para la **Municipalidad Provincial de Piura**.

**Artículo Cuarto.** - DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura, en la sede de la **Municipalidad Provincial de Piura**, departamento de Piura, y una síntesis de la resolución en el diario de mayor circulación de la circunscripción administrativa y de justicia electoral del Jurado Electoral Especial de Piura.

**Artículo Quinto.** - REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
SS.

Juan Luis Alegría Hidalgo  
**Presidente**

Juan Fernando Paredes Portocarrero  
**Segundo Miembro**

Jorge Andrés Ruesta Pasapera  
**Tercer Miembro**

Armando Alexis Aldana Tume  
**Secretario**  
zrvd